



143279

ORD/SSP/ N° :
ANT : D.S. N°464/2016
MAT. : Informa veda biológica recurso Merluza común, desde la XV a la XII regiones.

Valparaíso,

27 AGO. 2019

DE: SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS


A : AGENTES DEL SECTOR PESQUERO NACIONAL

Con relación al D.S. N°464/2016 que establece veda biológica para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entre el 1° y 30 de septiembre del presente año, en el área marítima comprendida entre las regiones XV a la XII regiones, se comunica lo siguiente:

1. Las embarcaciones artesanales e industriales que se encuentren operando sobre el recurso Merluza común deberán suspender sus actividades extractivas a las 23:59 del día 31 de agosto de 2019.
2. Se permitirá el desembarque y acreditación de Merluza común hasta las 18:00 horas del día 01 de septiembre de 2019.
3. Los agentes elaboradores y comercializadores que al inicio de la veda dispongan de stock del recurso deberán asegurarse que estos se encuentren debidamente declarados en el sistema TRAZABILIDAD y aquellos que aún no se encuentren adscritos al sistema deberán declarar sus stocks al Servicio a más tardar el día 02 de septiembre de 2019 hasta las 12:00 horas.
4. El recurso Merluza común en estado fresco podrá ser comercializado solo hasta las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2019 con la acreditación legal de origen respectiva.
5. La comercialización de productos derivados del recurso Merluza común durante todo el mes de septiembre, se autorizará previa acreditación de origen legal bajo los términos normales establecidos por el Servicio

Por lo anterior, se solicita tomar las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a estas disposiciones y a las contenidas en las Resoluciones 7.655/2015 y 6.723/2016, ambas de este Servicio, que establecen procedimientos para la acreditación legal del recurso Merluza común.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JLCM/FNG/CQS/cqs
Distribución:

1. Agentes pesqueros
2. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
3. Archivo FIP



73687

Vº Bº	
Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Fiscalización Pesquera	
Subdirectora Jurídica	
Abogado Redactor	
M.F.A.B.	R.R.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DEL RECURSO MERLUZA COMUN; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2866 DEL AÑO 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 AGO. 2015

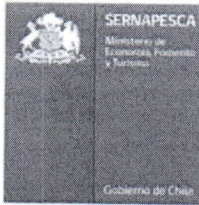
7655

RES. EX. N°----- VISTO: el informe Técnico N° 1-MC-2015, de fecha 25 de agosto del año 2014, emitido por la Subdirección de Pesquerías; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", el Decreto Exento N° 126 del año 2015, que "Establece Veda Biológica para Crustáceos Demersales en Área que Indica", el Decreto Exento N° 20 del año 2011, que "Establece Veda Biológica para el Recurso Merluza Común en Área y Período que Indica", modificado por el Decreto Exento N° 810 del año 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.319 del año 2014, que "Establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados", y la Resolución Exenta N° 2.866 del año 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto,



W

corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 129, ambos citados en Visto, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución N° 1319 del año 2014, citada en Visto.

Que, por otra parte, el artículo 65 de la precitada Ley General de Pesca y Acuicultura establece que los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar, junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

Que, de conformidad con lo establecido en las letras f), g), h) e i) del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Servicio se encuentra facultado para, entre otras atribuciones, requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque; requerir de los fiscalizados los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido; requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de producción y declaraciones de *stock* de los recursos elaborados y de los productos derivados de ellos; y podrá proceder a la colocación de sellos en *containers*, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivados de ellos.

Que, el Decreto Exento N° 20 del año 2011, modificado por Decreto Exento N° 810 del año 2012, ambos citados en Visto, establece la veda biológica de la merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo



2011

41° 28' 6" L.S., entre el 1° y 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Que, a consecuencia de dicha veda, y mientras ésta se mantenga vigente, se encuentra prohibida la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la referida especie, así como de sus productos derivados.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el precitado Decreto Exento N° 20 autoriza expresamente la extracción de merluza común en calidad de fauna acompañante, en un máximo de un 5% en la pesca dirigida a otros peces con redes de arrastre, enmalle o espinel; y en un máximo de un 1% en la pesca dirigida al langostino amarillo y colorado, y camarón nailon, con red de arrastre, y en ambos casos midiéndose los citados porcentajes en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Que, es menester indicar, que el Decreto Exento N° 126 del año 2015, citado en Visto, estableció un período de veda biológica para los recursos crustáceos demersales camarón nailon (*Heterocarpus reedii*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*), langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y gamba (*Haliporides diomedea*), en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, la que rige desde el 1° al 30 de septiembre de cada año calendario. Lo anterior implica que no existirán desembarques de merluza común como fauna acompañante de dichas pesquerías durante la vigencia del período de su veda biológica; sólo podrán existir desembarques de merluza común durante el período de veda, en la medida que sus capturas se realicen como fauna acompañante de otras pesquerías, según la tolerancia detallada en párrafos precedentes.

Que, atendido que la prohibición de captura dispuesta por el referido Decreto N° 20 del año 2011, no es absoluta, y en consideración al estado de sobreexplotación del recurso merluza común, se hace necesario establecer un procedimiento especial de control para: la acreditación de origen de las capturas en calidad de fauna acompañante acontecidas durante el período de veda; para los lotes de pesca almacenados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta medida de administración; y durante el período en el cual no se encuentre vigente la veda regulada en el recién citado decreto.

RESUELVO:

PRIMERO: durante el período de vigencia de la veda biológica, las personas naturales o jurídicas que, como resultado de un viaje de pesca capturen el recurso merluza común en calidad de fauna asociada, así como aquellas personas que deseen trasladar, almacenar, procesar,



W

comercializar o distribuir dicho recurso, fresco o procesado, deberán en todos los casos cumplir con el procedimiento que se establece en la presente resolución.

A idéntica obligación se encuentran sometidas las personas naturales o jurídicas que comercialicen y mantengan almacenado el recurso o producto derivado de la merluza común, capturada antes del inicio del período de veda.

TÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE LAS CAPTURAS DE MERLUZA
COMÚN DURANTE EL PERÍODO DE VEDA.

1. Toda la captura del recurso merluza común desembarcada como fauna asociada, así como la respectiva especie objetivo, deberá ser acreditada ante el Servicio. Para ello, el armador deberá presentar su respectiva declaración de desembarque, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", o a las que se establezcan en el o los cuerpos normativos que lo modifiquen o reemplacen.
2. Las personas naturales o jurídicas que vendan, adquieran o trasladen el recurso y/o producto derivado de merluza común, deberán acreditar el origen de éste ante el Servicio, mediante la visación presencial del documento tributario correspondiente, solicitada en forma manual o electrónica. Para ello, deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de visación;
 - b) Copia del formulario de desembarque correspondiente (Artesanal o Industrial), debidamente recepcionado por el Servicio. En los casos que corresponda, esta información deberá encontrarse certificada por la Entidad Auditora correspondiente al lugar del desembarque;
 - c) Documentación Tributaria original que acredite la transferencia del recurso, en la cual se deberá individualizar su peso, en número y letras, y la descripción del número y tipo de envases primarios en que es contenido (cajas u otro), junto a la entrega de la declaración de abastecimiento del comercializador debidamente respaldada, según corresponda;
 - d) Documentación Tributaria de traslado original, en la que se debe

2022

identificar cada uno de los documentos señalados en el inciso anterior, con su número y fecha, peso total del recurso o producto, en números y letras, la descripción del número y tipo de envases primarios en que es contenida la totalidad del recurso trasladado (cajas u otros), la dirección comercial del destinatario y la dirección del destino final de lo trasladado, en la medida que ellas sean diferentes; nombre del chofer y placa patente del vehículo, junto a la entrega de la declaración de abastecimiento del comercializador debidamente respaldada, según corresponda.

El incumplimiento o inconsistencia respecto de uno o más de los documentos señalados precedentemente implicará el rechazo de la solicitud, eventualidad en la que el Servicio realizará la denuncia respectiva en la instancia que corresponda, en la medida que dicho rechazo sea motivado por la constatación de conductas que vulneren la normativa pesquera, tributaria o sanitaria que regulan la actividad.

En caso de traslado del recurso o sus productos derivados, el Servicio podrá sellar la carga correspondiente de acuerdo a las facultades contenidas en la letra i) del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, privilegiando el sellado en las acreditaciones de aquellos recursos en estado fresco o producto fresco o refrigerado, individualizando la respectiva codificación en el campo de observaciones de la aplicación institucional Registro de Visaciones (ReVisa), utilizada para registrar las acreditaciones según lo establecido en el Resuelvo SEGUNDO de la presente Resolución.

Lo dispuesto en este numeral se aplicará sin perjuicio de las demás autorizaciones, controles u obligaciones que corresponda conferir o practicar a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

TÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DE LOS STOCKS DE MERLUZA COMÚN, ALMACENADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PERIODO DE VEDA.

1. Las personas naturales o jurídicas que mantengan almacenada merluza común, o sus productos derivados, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la veda biológica, deberán declarar sus stocks en la Oficina Regional del Servicio más cercana a su lugar de almacenamiento, hasta las 18:00 hrs. del día 1º de septiembre.

Dicha declaración deberá indicar, a lo menos, la siguiente información: estado del recurso (fresco o elaborado), cantidad en kilogramos por estado del recurso, fecha de elaboración, envase primario y la dirección efectiva del

almacenamiento declarado.

Para la merluza común en estado fresco, la declaración de *stock* deberá considerar la declaración de abastecimiento del comercializador debidamente recepcionada por el Servicio, adjuntando los respaldos que correspondan, consignando expresamente el número de folio impreso de la declaración de desembarque, nombre, RUT, fecha y N° de Documento Tributario, individualizando el tipo de este último (Guía de Despacho, Factura de Compra, Factura), según corresponda.

2. Para la acreditación de origen de los traslados o transferencias del *stock*, en forma total o parcial, el interesado deberá solicitar, en la oficina del Servicio donde efectuó la declaración señalada en el numeral precedente, la respectiva visación del documento tributario.
3. Tratándose de la acreditación de origen para el traslado o transferencia de recurso fresco o producto fresco -enfriado almacenado en *stock*-, sólo procederá el trámite de visación hasta las 18:00 hrs. del día 02 de septiembre, permitiéndose su comercialización hasta las 23:59 hrs. del mismo día 02 de septiembre, para lo cual deberán coordinarse en forma previa con cada oficina del Servicio.
4. Los usuarios que mantengan stocks del recurso merluza común, o de sus productos derivados, deberán tener a disposición de los fiscalizadores, al momento de la inspección, toda la documentación que acredite el origen legal del recurso o producto conforme a la normativa pesquera vigente.

SEGUNDO: las Direcciones Regionales del Servicio velarán por el estricto cumplimiento de los procedimientos señalados precedentemente, los que se aplicarán a cada una de las acreditaciones realizadas para el recurso merluza común y sus productos derivados, frescos o congelados, dentro de su jurisdicción. Para lo anterior, la totalidad de las acreditaciones realizadas se registrarán electrónicamente en la aplicación institucional **ReVisa**, debiendo adjuntar en cada caso: i) copia digital, por ambos lados, del o los documentos tributarios originales y su respectiva visación; ii) copia de la declaración de abastecimiento, debidamente recepcionada por el Servicio, con nombre, timbre y fecha de recepción; iii) otros respaldos, según corresponda exigir, en virtud de las facultades fiscalizadoras del Servicio.

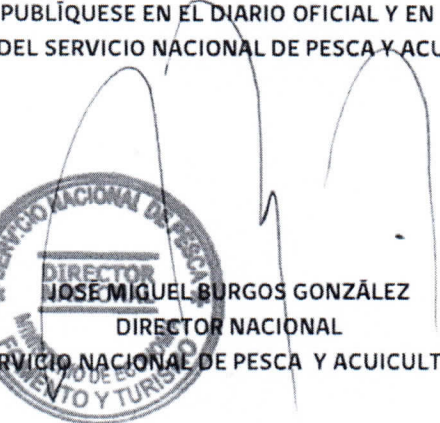

TERCERO: Para efectos del procedimiento de acreditación de origen del recurso merluza común y sus productos derivados, la presente resolución se aplicará de manera análoga, tanto en el período de veda, como en el período extractivo.



Handwritten initials "MT" inside a circle.

CUARTO: Déjese sin efecto, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de este acto administrativo, la resolución exenta N° 2866, de fecha 26 de agosto de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



DIRECTOR
JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



96932



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
Jefe Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera	
FNG	
Subdirectora Jurídica	
Hors	4
Abogado Redactor	
M.F.A.B.	M.R.

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.655 DE 2015, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL DEL RECURSO MERLUZA COMÚN.

VALPARAÍSO, 18 AGO. 2016

6723

RES. EX. N°----- /VISTOS: El informe Técnico N° 1-MC-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Pesquerías, remitido mediante HOJA DE ENVÍO/PESQ/N° 87801 de fecha 10 de agosto de 2016; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio recién citado; la Resolución Exenta N° 7.655 de 2015, que establece Procedimiento para la Acreditación de Origen Legal del Recurso Merluza Común, y la Resolución Exenta N° 1.319 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, debe tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregándose al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante "el Servicio"- la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, atendido el mandato legal a que se ha hecho referencia, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1.319 del año 2014, que "Establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se Deben Cumplir para Acreditar el Origen Legal de los Recursos Hidrobiológicos y



sus Productos Derivados", la cual, en su Resuelvo Segundo, dispone que: *"Respecto de aquellas actividades pesqueras en que, por razones inherentes a la operación de que se trate, técnicamente justificadas, no sea posible dar íntegro cumplimiento al procedimiento general de acreditación de origen legal establecido en el Resuelvo Primero del presente acto administrativo, el Servicio establecerá por Resolución, procedimientos específicos de acreditación."*

Que, mediante Resolución Exenta N° 7.655 del año 2015, citada en Vistos, el Servicio estableció un procedimiento especial para la acreditación de origen legal del recurso merluza común, disponiéndose en el Numeral 3), del Título II, del Resuelvo Primero, que la acreditación de origen para el traslado o transferencia del recurso merluza común en estado fresco o sus productos derivados en el mismo estado, sólo procederá, mediante el trámite de visación, hasta las 18:00 horas del día 02 de septiembre, permitiéndose su comercialización hasta las 23:59 horas del mismo día.

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 1-MC-2016, citado en Vistos, es menester modificar el precitado Numeral 3), del Título II, del Resuelvo Primero, de la referida Resolución Exenta N° 7.655, para efectos de establecer una diferencia entre el procedimiento de acreditación de origen legal del recurso merluza común en estado fresco y/o enfriado, y los productos congelados derivados de dicho recurso, atendidas las particularidades de su transferencia y/o traslado.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 7.655 de 25 de agosto de 2015, publicada el 02 de septiembre del mismo año, que establece Procedimiento para la Acreditación de Origen Legal del Recurso Merluza Común, en el sentido de reemplazar el Numeral 3), del Título II, del Resuelvo Primero, por el siguiente:

"3. Tratándose de la acreditación de origen para el traslado o transferencia del recurso merluza común en estado fresco y/o fresco enfriado, sólo procederá el trámite de visación de documentos tributarios y la presentación de declaraciones de stock, hasta las 18:00 horas del primer día de iniciado el período de veda, permitiéndose su traslado y/o transferencia hasta el cuarto día del inicio del periodo de veda.

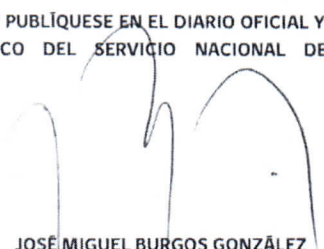
Tratándose de productos congelados derivados del recurso merluza común, el plazo para la presentación de las declaraciones de stock es hasta las 18:00 horas del primer día de iniciado el periodo de veda, no teniendo restricciones para su traslado y/o transferencia, previa visación del documento tributario correspondiente, siempre y cuando se acredite su procedencia en centros de elaboración debidamente autorizados para el efecto."



SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 7.655 de 2015, citada en Vistos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

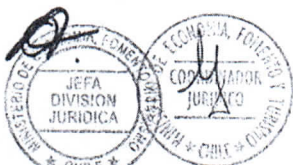
Distribución:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Pesquerías.
- Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera.
- Direcciones Regionales.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA MERLUZA COMÚN XV-XII REGIONES 2016-2027



acuerdo extraído



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO MERLUZA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

D. EX. N° 464

SANTIAGO, 15 JUN. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 270 de 2002 y el Decreto Exento N° 1186 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1308 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 121/2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3° letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico N° 121/2016, citado en Visto, ha recomendado establecer una veda biológica de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*), en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, con el objeto de proteger el stock desovante durante el periodo y área de máxima intensidad del proceso reproductivo, a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la sustentabilidad de la pesquería.
- 3.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

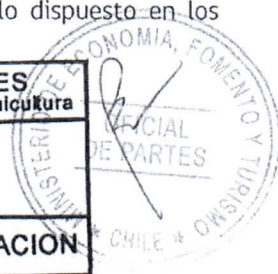
DECRETO:

Artículo 1°. - Establécese una veda biológica para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi gayi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, la que regirá desde el 01 hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°. - Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
15 JUN 2016
TERMINO DE TRAMITACION

B.P. c/Ext.



Sejunta en texto

Artículo 3º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Merluza común en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a otros peces con red de arrastre, red de enmalle o espinel, en un porcentaje máximo de un 1%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- La medida de administración establecida en el presente decreto regirá hasta el año 2027, inclusive.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


Fajardo
FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
* cop. PPA
PTC/CGS/JFA


ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - VALPARAISO
DIVISION JURIDICA

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO MERLUZA COMÚN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 464 15 JUN. 2016

de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región, la que regirá desde el 01 hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

La medida de administración establecida en el presente decreto regirá hasta el año 2027, inclusive.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,